

todos los medios inquisitivos de la verdad, para mostrarlos al ilustrado Gobierno de Tamaulipas, sean cuales fueren, al continuar esta negociacion, que es de esperarse no concluya menos satisfactoriamente que las anteriores.

En resúmen, los límites del Estado, confundidos, ó mal demarcados, respecto de los de algunos de sus vecinos, pronto se fijarán con claridad y exactitud, desapareciendo para lo futuro las causas de infundadas prevenciones entre pueblos cuya proximidad precisamente debe hacerlos vivir tranquilos y en perfecta armonía.

REFORMAS CONSTITUCIONALES.

Uno de los mas graves negocios llamados á ocupar la atencion de esa H. Legislatura, es el relativo á las reformas constitucionales que su predecadora le deja legalmente propuestas.

Esas reformas son de tres clases: las iniciadas por el Ejecutivo; las que se han consultado al Congreso por la comision correspondiente, y las iniciadas tambien por el Superior Tribunal de Justicia.

Persuadido el Ejecutivo de la conveniencia de introducir en nuestro código político el principio de la no reeleccion del gobernador del Estado, creyó de su deber, segun antes ha dicho, dirigirse á la Asamblea legislativa con el fin de llevar su pensamiento á un punto que distase poco de la práctica.

El principio de no reeleccion puede considerarse bajo el aspecto de su conformidad con el espíritu de las instituciones que nos rigen, y bajo el de la magnitud de los males que con su adopcion se trata de evitar ó precaver.

Predomina en nuestras instituciones el espíritu democrático, y la democracia tiende á la periódica trasmision del poder público entre los ciudadanos mas dignos y mas aptos. Investir á una persona con el carácter de autoridad suprema; establecer que este carácter es indefinidamente prorogable; declarar la posibilidad legal de la sujecion perpetua del pueblo á la obediencia de un mismo gobernante, son circunstancias que pugnan con la democracia tal como hemos aspirado á plantearla en nuestro pais: en su mayor latitud y desarrollo.

Nada es mas fácil que un individuo elevado al primer puesto político, pretenda conservarse para siempre en él, sea que á ello lo impulsen sugerencias extrañas, sea que lo ciegue su propia ambicion. De aquí, al empleo de la fuerza, ó de medios reprobados, no hay mas que un solo paso. El pueblo entonces, ó sufrirá los rigores de la dictadura, ó se rebelará contra los abusos de su mandatario; mas en uno, ó en otro caso, la ley perderá su prestigio, y los males que resulten á la sociedad serán tan inevitables como de profunda y peligrosa trascendencia.

Estas reflexiones, concretadas á nuestro Estado, teniendo en cuenta las crisis padecidas por él mismo, y la índole de sus habitantes, han determinado al Ejecutivo á sostener el principio de que el funcionario encargado del supremo mando, no debe ser reelecto, concluido que sea su período constitucional, para el que haya de seguir inmediatamente despues.

Otra reforma iniciada por el Ejecutivo es la que se dirige á dejar establecidas reglas exactas y fijas para sustituir las faltas del Gobernador del Estado.

Nuestros constituyentes previnieron que el Presidente de la Legislatura, no fuese nombrado, como de costumbre sucede en esa clase de cuerpos, de su seno, y por períodos de corta duracion, sino popularmente, y por todo el tiempo en que aquella debe funcionar. La ley, pues, se propuso que el Presidente de la Legislatura tuviese un carácter especial que de algun modo, y con algun objeto, lo distiguiese de los demas diputados. Cual haya sido este objeto, nos lo indica la misma Constitucion al designar los requisitos que se necesitan para ser Presidente del Congreso, que no son otros que los allí marcados para obtener el cargo de Gobernador. Se percibe por tanto que hubo espíritu de relacionar ambos puestos políticamente, y en efecto, las actas de las sesiones en que se trataron esos puntos, manifiestan que se quiso dar al Presidente de la Legislatura, el rango de Vice-gobernador del Estado.

Apesar de tales antecedentes, la Constitucion, despues de hablar en su seccion quinta del poder legislativo, dice en la décimasétima que el Presidente del Superior Tribunal de Justicia será el que supla las faltas absolutas y temporales del Gobernador: en el primer caso, mientras se hace nueva eleccion, si la falta absoluta de este, ocurre antes de los últimos seis meses de su encargo, y hasta la

conclusion de dichos seis meses, si la falta ocurre durante ellos: en el segundo caso, las faltas temporales del Gobernador deben suplirse por el Presidente del Tribunal, sin restriccion alguna.

La reforma iniciada por el Ejecutivo es complementaria del principal pensamiento de la Constitucion en esta materia, y supresiva de los preceptos que se oponen á la realizacion de aquel.

Consiste esa iniciada reforma en que el Presidente de la Legislatura supla las faltas absolutas ó temporales del Gobernador, cuando este por cualquier motivo cese en el ejercicio de sus funciones, pendiente su período constitucional. Siendo la falta absoluta, habrá lugar á nueva eleccion, aunque subsistiendo siempre la prohibicion antigua de que en el supuesto de que la una sobrevenga en los últimos seis meses del período mencionado, no llegará la otra á tener efecto.

Merece una seria consideracion la hipótesis de que falte primero el Gobernador del Estado, y falte luego tambien el Presidente de la Legislatura que debe sustituirlo. Para tal evento, el Ejecutivo ha sido de opinion que se nombre un Gobernador interino por el Congreso.

La anterior Legislatura admitió la reforma iniciada por el Ejecutivo en cuanto á la no reeleccion del Gobernador, pero no la que le presentó aquel sobre el modo de suplir las faltas de este.

El H. Cuerpo acabado de referir, al decidirse por el principio de no reeleccion, aceptó otra reforma nacida en él, cual fué la de que el nombramiento de los Jefes políticos se haga gubernativamente, y no por el voto del pueblo como en la Constitucion está mandado.

El Ejecutivo se abstuvo de iniciar esta última reforma, que se ha creído de imprescindible necesidad hace largo tiempo, porque no se interpretara ese acto como un deseo de aumentar sus facultades con perjuicio de agenos derechos. Han clamado por aquella todos los Gobernadores que han ejercido el poder desde que nuestra Constitucion particular fué promulgada; entre ellos, los CC. Llave y Gutierrez Zamora, de recuerdos imperecederos para el Estado, para la República, y para la causa de la libertad. Cuando el Congreso discuta las reformas, y acerca de la de Jefes políticos determine oír la voz del Ejecutivo, este manifestará y fundará ampliamente su juicio.

Aunque la pasada Legislatura se decidió por la subsistencia del precepto constitucional sobre que el Presidente del Superior Tribu-

nal de Justicia supla las faltas del Gobernador, tuvo á bien pesar las razones que adució el Ejecutivo en apoyo de su correspondiente iniciativa. En consecuencia, el Presidente del Congreso, no debe ser ya un funcionario especial, y queda previsto el caso en que la sustitucion del Gobernador propietario no pueda hacerse conforme á las reglas comunes, pues entonces la misma Legislatura nombrará otro Gobernador en calidad de interino.

Encaminadas á la mas expedita y breve administracion de justicia, son las reformas iniciadas por el Tribunal Superior, pues en virtud de ellas se aumentará el número de los Magistrados que hoy lo componen. Así lo aconsejan, la experiencia, el interes de los individuos en el fácil despacho de los negocios civiles, y el de la sociedad en el oportuno castigo de los delincuentes.

A todas estas reformas esenciales, se agregan otras que dimanar de las mismas, y que servirán para armonizar en sus detalles nuestro código político.

Ese conjunto es el que la Legislatura anterior, con arreglo al artículo 126 del código expresado, ha propuesto á la aprobacion de la actual, que tiene así una mision doble, importante y delicada: constitucional y constituyente. Ella, sin embargo, sabrá llenarla procediendo en consonancia con sus propias inspiraciones, y con las que nazcan de la opinion pública.

HACIENDA.

Al encargarme del Gobierno el 15 de Noviembre de 1872, las arcas del erario estaban enteramente vacias, y tan faltas de crédito por convencimiento general de su situacion, que las oficinas del telégrafo se habian negado á transmitir los telegramas oficiales de mi antecesor, si no se pagaba su importe al contado. (Página 249.)

Con el fin de remover este entorpecimiento, fatal para la administracion, hube de dar mi garantía personal, tocante al pago de los telegramas en que constara mi firma.

Los servidores del Estado no habian recibido en once meses del año de 72, sino parte de sus sueldos de un mes, en efectivo; y las asignaciones de siete y medio meses les habian sido cubiertas con el papel que se ha llamado "Obligaciones," entónces sin valor alguno.

Las fuerzas que operaban en diversos rumbos habian vivido, unas, como las de la Huasteca, sin recibir medio real de la Tesoreria, á costa de sus desgraciados habitantes; otras, de préstamos forzosos, ó semiforzosos, con el nombre de voluntarios, no alcanzando las contribuciones ordinarias y extraordinarias para cubrir su presupuesto, y teniendo los Jefes, por autorizaciones anti-constitucionales, que acudir á medios arbitrarios y violentos para proporcionarse recursos; dando todas estas medidas resultados contrarios al crédito y confianza, que tanto necesita inspirar el poder establecido.

Difícil, si no imposible, era decretar nuevas cargas sobre los contribuyentes, siendo sin embargo indispensable cubrir los gastos de la administracion, levantar el crédito y restaurar la confianza perdida.